

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gtto. m. n. adm., admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio contenido al servicio nacional que dimine de las mismas; la de interde particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 2.ª.—Negociado 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cea contra la providencia de V. S. de 21 de Octubre próximo pasado que revocó el acuerdo de aquella Corporación por el cual habia declarado responsables á D. Ezequiel Busno y otros Concejales del Municipio de dicha localidad de 3.589 pesetas por descubiertos de Contingente provincial, Gastos carcelarios, Pósitos, haberes de empleados, etc., procedentes de los años de 1892 á 1897, sirvase V. S. remitir todos los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justifi-

cantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1901.— El Director general, C. Groissar. Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPE. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Diciembre, á las once y una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hierro llamada *Eulalia*, sita en término del pueblo de Alejo, Ayuntamiento de Villayandre, sitio llamado la «Peña del Aguila», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata en forma de trinchera; desde cuyo punto se medirán en dirección N. 45° O. 100 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al E. 45° S. 100 metros la 2.ª, de ésta al S. 45° E. 200 metros y 3.ª, de ésta al E. 45° N. 300 metros la 4.ª, de ésta al N. 45° O. 200 metros la 5.ª, de ésta al E. 45° S. 700 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.916. León 13 de Diciembre de 1901.— E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Diciembre, á las once y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Angela*, sita en término de los pueblos de Verdriago y Valdoré, Ayuntamiento de Villayandre, sitio que llaman la «Fuente del Mayoral». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente titulada la «Fria»; desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros para la 1.ª estaca, de ésta y al E. 300 metros la 2.ª, de ésta al S. 200 metros la 3.ª, de ésta al O. 600 metros la 4.ª, de ésta al N. 200 metros la 5.ª, de ésta al E. 300 metros para llegar á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.947. León 13 de Diciembre de 1901.— E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Manuel del Valle Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Diciembre, á las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hierro llamada *Loreto*, sita en término del pueblo de Valdeleja, Ayuntamiento de idem, sitios que llaman «Fuentes Benditas, Saucenas y Vallo Bucioso», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata sobre el mismo mineral en la ladera de Saucenas; desde dicho punto se medirán al N. 45° O. 200 metros, fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 200 metros 45° S. 2.ª, de ésta 400 metros S. 45° E. la 3.ª, de ésta 700 metros E. 45° N. la 4.ª, de ésta 400 metros N. 45° O. la 5.ª, de ésta 500 metros O. 45° S. dirección á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.948.
León 13 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de la Sociedad Minera del Bierzo, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Diciembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 650 pertenencias para la mina de hulla llamada *Julia 5.ª*, sita en término de los pueblos de Lillo y Fabero, Ayuntamiento de Fabero, y linda al N. con la mina *Julia 3.ª*, al S. E. y O. con terrenos del Estado y particulares. Hace la designación de las citadas 650 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la mina *Julia*, de 40 pertenencias, de la misma Sociedad, y desde ella se medirán en dirección S. 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al E. 3.000 metros, colocando la 2.ª estaca, de ésta al N. 2.500 metros, colocando la 3.ª estaca, desde ésta al E. 1.000 metros colocando la 4.ª estaca, desde ésta al S. 3.500 metros colocando la 5.ª, desde ésta al O. 4.000 metros y se fijará la 6.ª, y desde ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros, que será lo suficiente para llegar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 650 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevalecido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero: Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.950.
León 17 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Timbre del Estado

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, ha acordado que las operaciones relativas al canje de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1901, se verifique con sujeción á lo dispuesto en las si-

guientes reglas de la circular de dicha Representación de 10 del actual:

1.ª Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la Expendiduría ó Expendidurias que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos.

2.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusivas.

Papel timbrado judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluida, por tanto, el papel de oficio para Tribunales

Pagares de bienes de amortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres inóviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

3.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado.

4.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros, que conserven sus márgenes, se llevarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ú más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

6.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio

que los que se presentan, sin excepción alguna.

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia ha designado la Expendiduría del Guardia Almacén, situada en la calle de Cuatro Cantones, número 3, para realizar el canje de efectos timbrados en esta capital, las oficinas de las Administraciones Subalternas en los pueblos donde las hay, y las Expendidurias todas en los demás pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 21 de Diciembre de 1901.—
El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Circular

Transcurrido el plazo improrrogable señalado por esta Administración á las Corporaciones municipales en circular de 21 de Noviembre último, que se halla inserta en el Boletín Oficial número 141, correspondiente al día 25 del mismo, para la presentación en esta Oficina de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana y listas de los padrones de edificios y solares, sin que hasta la fecha le hayan verificado, el Sr. Delegado de Hacienda, por resolución de esta fecha, y á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer la multa de *cinco pesetas*, con que en aquella circular fueron conminados, á los Ayuntamientos y Juntas parroquiales que á continuación se expresarán, cuyas multas harán efectivas las entidades mencionadas en el plazo de diez días; pasados los cuales sin que hayan presentado en esta Oficina el papel correspondiente á dicha multa, se procederá á su exacción por la vía de apremio, encomendando la práctica de este procedimiento á los Juzgados de primera instancia de los respectivos distritos, en conformidad á lo que determina el artículo 188 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1887.

Al propio tiempo, el mismo Sr. Delegado se ha servido acordar se comite á dichas Corporaciones municipales con otra multa de 200 pesetas, desde luego les será impuesto, si no presentan en esta Oficina los documentos cobratorios ya mencionados dentro de los ocho días siguientes al en que se publique

la presente en el Boletín Oficial de la provincia, y además se les declarará responsables del importe total del primer trimestre del próximo año de 1902, por los conceptos citados, conforme á lo establecido en el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Corporaciones municipales á quienes comprende esta disposición por no haber presentado los documentos cobratorios por los conceptos siguientes:

AYUNTAMIENTOS	Conceptos
Baibou	Rústica y urbana.
Benuza	Rústica.
Carracado	Rústica y urbana.
Castroclibón	
Erciada	Rústica y urbana.
Garrafa	
La Vega de Almazas	Rústica.
Roperuelos del Páramo	
Valdemora	Rústica.
Valverde del Camino	Rústica y urbana.
Vallecillo	Urbana.
Villacé	Rústica y urbana.

León 21 de Diciembre de 1901.—
El Administrador, Luciano González.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaidá constitucional de Sahagún

Anuncio de subasta

Esta Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta el alumbrado público de esta villa, por medio de la luz eléctrica, con sujeción á las condiciones cuyo pliego se inserta á continuación.

Con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa de Sahagún, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y de otro Concejal elegido por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario, al día siguiente de haber cumplido los treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y la hora de las doce.

Los solicitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente de la subasta tan pronto como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja municipal ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 sobre la base de 2.000 pesetas, y el 10 por 100 será el definitivo cuando sea adjudicada la subasta, según

precepta el art. 12 de la Instrucción citada.

Será rechazada toda proposición que no cumpla los requisitos indicados, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la referida Instrucción.

Se entenderá como mejor proposición la que haga bajas mayores en el tipo de 2.000 pesetas anuales, por el que sale á subasta el contrato, y se entenderá en iguales circunstancias como proposición preferente la del licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta durante la media hora en que se admiten los pliegos.

En conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, se designa como Letrado para el bastanteo de poderes, si algún licitador concurre por este medio, al Letrado de esta villa D. Florentino del Corral.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal adjunta, se comprometo á instalar y explotar el alumbrado eléctrico de la villa de Sahagún con arreglo al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia de León, del día... de...; haciendo el servicio por pesetas (en letra) en cada uno de los veinte años á que se refiere el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Así fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesión de 11 de los corrientes.

Sahagún y Diciembre 11 de 1901.

Condiciones generales y particulares

1.º Se contrata el alumbrado público por término de veinte años con derecho á la exclusividad, que tendrá el contratista por cualquier aumento de alumbrado que hiciera el Ayuntamiento sobre los límites expresados en este contrato. Si alguna otra empresa obtuviera permiso para establecer alumbrado eléctrico con destino á los particulares, el Ayuntamiento se comprometo á exigir, con tal que las leyes no lo impidan, que todos los cables se establezcan por zanjias subterráneas, construidas con las condiciones fijadas por el Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas.

El Ayuntamiento, respecto al estado posesorio y derecho adquirido en que se halla D. José López Planas y D. Ricardo G. Cienfuegos del tendido de cables aéreos con destino al suministro del fluido á favor de particulares, cumpliendo lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento indicado.

2.º El alumbrado público se compondrá de 105 lámparas de diez bu-

jas cada una, distribuidas en los puntos que designa el Ayuntamiento. Dentro del número de lámparas fijadas se entenderán comprendidas todas las que el Ayuntamiento destina á las casas consistoriales y á los demás edificios donde existan dependencias municipales, ó donde quiera que se halle instalado cualquier servicio público costeado ó subvencionado por el Municipio.

3.º Las reparaciones en los desperfectos que en los edificios se causen con la colocación de la línea é indemnizaciones que fueren precisas, serán de cuenta del concesionario, y cuando se trate de edificios de particulares, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado se considerará como de servicio público, siempre que los dueños se opongan á la colocación de los aparatos necesarios para el tendido de la línea.

4.º Correrá á cargo del concesionario la adquisición, coste, instalación, funcionamiento, conservación y renovación de todos los motores hidráulicos, auxiliares de vapor y eléctricos, conductores, postes, aisladores, aparatos de medición y comprobación, y en general cuantos accesorios sean necesarios para la producción y conducción de la energía eléctrica hasta el punto de consumo, así como de las lámparas de incandescencia del alumbrado público, cuyos soportes de sostenimiento y demás artefactos que puedan afectar al ornato público, deberán atenderse á los modelos previamente aceptados por el Ayuntamiento, entendiéndose que todos estos elementos de producción así fluido, han de tener las condiciones suficientes para el abastecimiento de luz, no sólo de los servicios del Municipio, sino también de los usos domésticos del vecindario de Sahagún, tal como resulta del censo actual, dentro del casco de población.

El Ayuntamiento entregará á los concesionarios 750 pesetas para la instalación en el interior de la villa, á cuya cifra adaptarán dicha instalación, y la reposición de bombillas correrá en lo sucesivo por cuenta del Ayuntamiento.

5.º El alumbrado comenzará á lucir, en todo tiempo, desde media hora antes de oscurecer hasta el amanecer, ó sea desde el crepúsculo vespertino al matutino. Se exceptúan los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año venidero de 1902 en los cuales lucirá solo hasta las veinticuatro; pero desde esta fecha y en adelante lucirá el alumbrado todo el periodo referido en el primer

particular de esta condición. El señor Alcalde del Ayuntamiento podrá imponer multas cuyo máximo sea el de 25 pesetas cada vez que el concesionario infrinja lo preceptuado en esta condición, respecto de las horas de empezar y acabar la luz, á no ser que la falta sea motivada por fuerza mayor.

6.º El precio del alumbrado público contratado bajo la base de luces expresadas, será de 2.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas. Todo aumento de luz sobre las 105 se pagará proporcionalmente á lo que resulte con relación al tipo señalado.

7.º En las ferias y fiestas en que el número de luces sea mayor que el ordinario, se pagarán ellas y las instalaciones al precio que se convenga por el Ayuntamiento y contratista.

8.º La instalación general del alumbrado público quedará hecha y servido en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la adjudicación del servicio.

9.º El precio máximo para los particulares será de 3 pesetas mensuales por cada luz de 10 bujías, de 1,50 por cada luz de 5 bujías para toda la noche.

El precio de las lámparas de comutación será:

Luz de 10 bujías, ó de 5 comutada para otra habitación, igual precio que el fijado anteriormente.

Luz de 10 bujías para tres habitaciones, 4 pesetas.

Luz de 5 bujías para id., 2,50 id.

10. Todos los materiales y accesorios estarán exentos de impuestos de arbitrios municipales.

11. La contribución sobre la luz consumida estará siempre á cargo del consumidor.

12. El concesionario se obliga á tener á disposición del Ayuntamiento un aparato de cada clase para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

13. El Ayuntamiento tiene derecho á acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, con la pérdida de la fianza definitiva constituida por el contratista, con más la indemnización de perjuicios, que se fijan desde luego en el importe de la instalación á que se refiere la condición 4.º, cuando por culpa de dicho contratista:

Primero. Se interrumpa el alumbrado en más de la mitad de las lámparas por espacio de dos días consecutivos.

Segundo. Cuando haya falta de intensidad luminosa en más de la mitad de las lámparas por espacio de ocho días seguidos dentro de un mes, ó de catorce días durante dos meses consecutivos; entendiéndose que el desperfecto ó inferioridad de las lámparas es causa de fuerza ma-

yor para el contratista y no de culpabilidad.

Tercero. La falta de fuerza necesaria para cumplir el abastecimiento de luz á que se refiere la condición 4.º

Cuarto. El no tener el contratista el 1.º de Octubre de 1902 la maquinaria necesaria para producir la luz en las condiciones que exige este contrato.

Quinto. La negativa del contratista á facilitar cuando se le pida el Ayuntamiento los dos aparatos necesarios para medir la intensidad de la luz.

Los acuerdos que tome el Ayuntamiento sobre la rescisión del contrato no serán ejecutivos hasta que se hayan ultimado los recursos que contra ellos concede el reglamento de 26 de Abril de 1900 sobre servicios provinciales y municipales; pero si dichos recursos no se hubiesen resuelto en el término de seis meses, será ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

14. Igualmente tiene derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á las condiciones que en él se imponen, pero no puede suspender el suministro de luz mientras no quede ultimados los recursos legales que tiene derecho á interponer la Corporación contratante.

15. Los gastos de escritura, copias y demás de toda clase que se ocasionen hasta perfeccionar este contrato serán de cuenta del contratista.

16. Las cuestiones que surjan entre el Ayuntamiento y contratista sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efecto de este contrato en lo relacionado con el servicio público, se resolverán por las autoridades y Tribunales que señala el reglamento de 26 de Abril de 1900, y los que ocurran entre particulares y la Empresa, será, pues, competente la jurisdicción ordinaria de la villa de Sahagún, sin perjuicio de los Tribunales de apelación en el orden judicial.

17. Si en alguna otra localidad igualmente distante del punto productor del fluido suministrado el contratista el alumbrado en condiciones más ventajosas, se antedichas concedidas las mismas ventajas á este Ayuntamiento.

18. Si en los seis meses á que se refiere la condición 8.º no quedase servida la luz, el concesionario pagará al Ayuntamiento 50 pesetas por cada día de retraso.

19. Si por fuerza mayor ó caso fortuito no pudiera suministrarse la luz se rebajará del precio con relación al tiempo, y si por culpa imputable solo al contratista no funcionase el alumbrado eléctrico lo hará el Ayuntamiento por medio del petróleo ó otro líquido á cuenta del

contratista, fijando como valor equivalente a esta sustitución de alumbrado, aun cuando no se pongan, el de 20 pesetas cada día. Esta cantidad se tomará de la fianza definitiva, quedando obligado el contratista a reponerla cuando sea firme el acuerdo.

20. En todo lo que no se especi- que en este pliego de condiciones se tendrá presente el reglamento de la de Junio de 1901 sobre servidumbres eléctricas y la Instrucción de 26 de Abril sobre contratos públicos.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal en sesión de hoy.

Sahagún 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Sánchez.—Por su mandado: El Secretario, Joaquín Tesouro.

Alcaldía constitucional de Campazas

Formado por la Junta municipal el reparto del impuesto de consumos de este Municipio para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, reuniéndose la Junta el día 28, a las diez, para su resolución, en la sala de sesiones.

Campazas a 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1902. En cuyo plazo los contribuyentes en el comprendidos, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido no les serán atendidas.

Cuadros 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Jerónimo García.

Alcaldía constitucional de Mataliana

Confeccionado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que dentro de él puedan examinarle los contribuyentes y exponer las reclamaciones de agravios que hubieren de convenirles; pues transcurrido no serán oídas por justas y legítimas que fueren las presentadas.

Mataliana a 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad se saca a pública subasta la construcción de las obras de ensanche del Cementerio católico de Matanza, bajo el tipo de 400 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La adjudicación provisional tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, de las quince a las dieciséis, en el salón de sesiones de dicho Ayuntamiento, en cuyo acto se entregará al Sr. Presidente las proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliego cerrado de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal del mismo, y como fianza provisional, el 5 por 100 de dicho tipo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo a hacer las obras de ensanche del Cementerio católico de Matanza, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, del cual está enterado, en la cantidad de... (expresada en pesetas con claridad y en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que desean tomar parte.

Valderrey a 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agustín González.

Terminado el repartimiento de consumos formado para el año de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Valderrey a 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía constitucional de Santa Marta de la Isla

Terminados el repartimiento de consumos y matrículas de industrial de este Municipio para el año próximo de 1902, ambos documentos quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de esta municipalidad. Durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en los mismos comprendidos formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

También quedan expuestas al pú-

blico y en la expresada Secretaría por término de diez días las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1900, a fin de que en el expresado plazo puedan los vecinos formular las correspondientes reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho término se remitirán dichos documentos a la aprobación de la superioridad.

Santa María de la Isla 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Matías Turienzo.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, para que los contribuyentes lo examinen y formulen contra él las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julián A. Miranda.

Alcaldía constitucional de Villazano

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año natural de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villazano a 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Nazario de Poza.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por el presente se encarga a todas las autoridades y agentes de policía de la Nación, procedan a la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas que a continuación se expresan, si no justifican su legítima procedencia, poniendo unas y otras a disposición de este Juzgado, y cuyas alhajas fueron sustraídas de un baúl de la propiedad de D. Julio Heredia Rodríguez, Capitán de Infantería, del 5 a 16 de Octubre último, ignorándose si la sustracción se verificó en esta ciudad ó en el trayecto de ella a Monforte.

León 23 de Diciembre de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Alhajas sustraídas

Una sortija con un brillante, peso de un quilate, más un rubí, más octavo, más un dieciséisavo, montura americana con garas, el oro oro mate, colocada en un estuche forrado de peluche verde, y en el interior contenía el sello de la joyería

llamada «El Palaya Royel, Habana,» donde fué comprada.

Una pulsera de oro mate, media caña plana, con tres brillantes y con la inscripción «Julio, 15 de agosto de 1901,» encerrada en su estuche, forrado de peluche escarado claro, la cual fué comprada en Valladolid, calle de Platerías, casa conocida por Fiel Contraste.

Don Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Domingo Gallego Rimes (a) Lo Carbonera, vecina de San Justo de la Vega, en la causa que se la siguió por robo de efectos y dinero a su convecino Juan Cordero Santos, se saca a pública subasta la fianza siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de San Justo, calle del Tejero, número 9; línea derecha, estrado, con casa de herederos de José Ramos; izquierda, con casa de Juan Cordero Santos; espaldas, con casa de Matías Cuervo, y frente, con dicha calle; de alto y bajo, compuesta de varias habitaciones; valuada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Enero, hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para mostrarse postor es preciso consignar el 10 por 100 de la misma; y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de dicha fianza, siendo por cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Astorga a 14 de Diciembre de 1901.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Diego Cardezo Argüello, Comandante de la Zona de Recrutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas de la insubordinación del caballo del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, llamado Peda.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar la venta de dicho caballo el día 14 del corriente mes, ni en el día de hoy, para los que se anunció en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 147 y 151, de 9 y 18 del actual, se hace público por tercera vez que en el cuartel de la Fabrica, sito en la calle de la Rúa de esta capital, se venderá en pública subasta el repetido caballo Peria, a las once del día 2 del entrante mes de Enero de 1902, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en el Juzgado establecido en dicho cuartel.

Las personas que quieran tomar parte en la pública licitación concurrirán a dicha hora al referido cuartel.

León 22 de Diciembre de 1901.—Diego Cardezo.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial